



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 25 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.48/Rev.1 y Add.1)]

57/141. Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, 54/33, de 24 de noviembre de 1999, 55/7, de 30 de octubre de 2000, 56/12, de 28 de noviembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹ el 16 de noviembre de 1994,

Recalcando el carácter universal y unitario de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares,

Reafirmando que la Convención establece el marco jurídico para todas las actividades realizadas en los océanos y los mares y es de importancia estratégica como base para las iniciativas y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como también lo reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21²,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en su conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial,

Convencida de que, sobre la base de los arreglos establecidos de conformidad con la Convención, es necesario mejorar la coordinación en el plano nacional y la cooperación y coordinación en el plano tanto intergubernamental como

¹ Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

interinstitucional, a fin de ocuparse de manera integrada de todos los aspectos de los océanos y los mares,

Reconociendo la importante función de las organizaciones internacionales competentes en relación con los asuntos oceánicos y en la aplicación de la Convención y la promoción del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002³,

Recordando la función esencial de la cooperación y la coordinación internacionales para fomentar la gestión integrada y el desarrollo sostenible de los océanos y los mares y recordando también que la función de la cooperación y la coordinación internacionales en el plano bilateral y, en su caso, dentro de un marco subregional, regional, interregional o mundial, es apoyar y complementar los esfuerzos nacionales de todos los Estados, incluidos los Estados ribereños, para promover la aplicación y observancia de la Convención y la gestión integrada y el desarrollo sostenible de las zonas costeras y marinas,

Recordando también el artículo 200 de la Convención, en el que se alienta a los Estados a participar activamente en los programas regionales y mundiales encaminados a obtener los conocimientos necesarios para evaluar la naturaleza y el alcance de la contaminación del medio marino, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de que se establezca para 2004 un procedimiento en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste en el plano mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales y previsibles, basándose en las evaluaciones regionales existentes⁴,

Destacando una vez más la necesidad fundamental de fomentar la capacidad a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, estén en condiciones tanto de aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares como de participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales que tratan de asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Subrayando la necesidad de fortalecer las capacidades de las organizaciones internacionales competentes para contribuir, en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, incluso mediante programas de cooperación con los gobiernos, al desarrollo de las capacidades nacionales y locales en las ciencias marinas y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵ y subrayando a este respecto la crítica función del informe anual amplio del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras

³ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I.

⁴ *Ibíd.*, resolución 2, anexo, párr. 36 b).

⁵ A/57/57 y Add.1.

instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y, de resultas de ello, sirve de base para el estudio y examen de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que efectúa anualmente la Asamblea General, como institución mundial a la que compete ese examen,

Tomando nota también del informe sobre la labor de la tercera reunión del proceso abierto de consultas officiosas de las Naciones Unidas (“el Proceso de consultas”), que fue establecido por la Asamblea General en su resolución 54/33 para facilitar el examen anual por la Asamblea de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos⁶,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos que tienen los buques sobre el medio marino, incluso la contaminación, especialmente mediante la descarga ilegal del petróleo y otras sustancias nocivas y el vertimiento de sustancias peligrosas, incluso materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, así como las consecuencias físicas sobre el coral,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(46)/RES/9, aprobada el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 46^o reunión ordinaria, relativa a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos, incluidos los aspectos que tienen relación con la seguridad del transporte marítimo⁷,

Teniendo en cuenta las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33 y, en ese contexto, el aumento previsto de las obligaciones de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría debido al progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) y la recepción prevista de las presentaciones de los Estados, además del aumento proyectado en las actividades de la División en relación con las solicitudes de asistencia técnica de los Estados y su función en la coordinación y cooperación interinstitucionales,

I. Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención¹ y el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo”)¹;

2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;

3. *Exhorta una vez más* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención, o al adherirse a ella, se ajuste a sus disposiciones y, de no ser así, a retirar cualquier declaración o presentación que no se ajuste a ella;

⁶ Véase A/57/80.

⁷ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 46^o reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* [GC(46)/RES/DEC (2002)].

4. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

5. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor el 11 de diciembre de 2001 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios⁸ y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en él;

6. *Destaca* la necesidad esencial de mejorar también la aplicación de los acuerdos internacionales de conformidad con el artículo 311 de la Convención y, según el caso, de propiciar las condiciones para la aplicación de instrumentos de carácter voluntario, y recuerda la importante función de las organizaciones internacionales en la consecución de estos objetivos;

II. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

7. *Acoge con beneplácito* el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”), aprobado el 4 de septiembre de 2002⁹, en el que una vez más se subraya la importancia de abordar el desarrollo sostenible de los océanos y los mares y se dispone sobre la aplicación ulterior del capítulo 17 del Programa 21²;

8. *Acoge con beneplácito también* los compromisos enunciados en el Plan de Aplicación de Johannesburgo en relación con las medidas en todos los planos, dentro de plazos específicos respecto de ciertos objetivos, para velar por el desarrollo sostenible de los océanos, en particular la sostenibilidad de la pesca, la promoción de la conservación y ordenación de los océanos, el mejoramiento de la seguridad marítima y la protección del medio marino contra la contaminación, y el mejoramiento de la evaluación y la comprensión científica de los ecosistemas marinos y costeros como base fundamental para la adopción de decisiones bien fundadas;

III. Reunión de los Estados Partes

9. *Pide* al Secretario General que organice la celebración en Nueva York, del 9 al 13 de junio de 2003, de la 13ª reunión de los Estados Partes en la Convención y que le proporcione los servicios necesarios;

IV. Solución de controversias

10. *Observa con satisfacción* la contribución que sigue haciendo el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, destaca la importante función del Tribunal y su autoridad respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y del Acuerdo, alienta a los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita por

⁸ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

⁹ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

la cual elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, e invita a los Estados Partes a tomar conocimiento de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;

11. *Rinde igualmente homenaje* a la importante función que de larga data cumple la Corte Internacional de Justicia respecto de la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

12. *Recuerda* la obligación que, en virtud del artículo 296 de la Convención, tienen las partes en las controversias sometidas a una corte o tribunal a que se hace referencia en el artículo 287 de la Convención de velar por la pronta aplicación de las decisiones de esa corte o tribunal;

13. *Alienta* a los Estados Partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a designar conciliadores y árbitros de conformidad con lo dispuesto en los anexos V y VII de la Convención, y pide al Secretario General que siga actualizando y distribuyendo periódicamente las listas de conciliadores y árbitros;

V. La Zona

14. *Observa con satisfacción* el primer examen por el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de los informes anuales sobre la prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona presentados por los contratistas a la Autoridad;

15. *Observa* el examen preliminar de las cuestiones relativas al reglamento sobre la prospección y exploración de sulfuros polimetálicos y costras ricas en cobalto en la Zona;

16. *Reitera* la importancia del proceso en curso por el cual la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, procede a la elaboración de normas, reglamentos y procedimientos para asegurar la eficaz protección del medio marino, la protección y conservación de los recursos naturales de la Zona y la prevención de los efectos perjudiciales que sobre su flora y fauna puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

VI. Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

17. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para la financiación de la Autoridad y el Tribunal, y a todos los Estados que fueron miembros provisionales de la Autoridad para que paguen sus cuotas pendientes;

18. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁰ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹¹, o adherirse a ellos;

¹⁰ SPLOS/25.

¹¹ ISBA/4/A/8, anexo.

VII. La plataforma continental y la labor de la Comisión

19. *Observa con satisfacción* la labor que realiza la Comisión, y en particular que el examen de las presentaciones relativas al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas ha comenzado al recibirse la primera presentación, hecha por la Federación de Rusia el 20 de diciembre de 2001;

20. *Alienta* a los Estados Partes que estén en situación de hacerlo a que desplieguen todos los esfuerzos posibles por hacer presentaciones ante la Comisión dentro del plazo establecido por la Convención, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª reunión de los Estados Partes en la Convención¹²;

21. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales competentes a que consideren la posibilidad de preparar y dictar cursos de capacitación para ayudar a los Estados en desarrollo en la preparación de esas presentaciones, conforme al esquema de un curso de capacitación de cinco días de duración¹³ elaborado por la Comisión con la mira de facilitar la preparación de las presentaciones con arreglo a sus directrices científicas y técnicas¹⁴;

22. *Aprueba* la convocación por el Secretario General del 12º período de sesiones de la Comisión que se celebrará en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2003, seguido por dos semanas de reuniones de una subcomisión si se ha recibido alguna presentación, y del 13º período de sesiones de la Comisión del 25 al 29 de agosto de 2003;

VIII. Ciencia y tecnología marinas

23. *Subraya* la importancia de las cuestiones relativas a la ciencia y la tecnología marinas y la necesidad de buscar el mejor modo de cumplir las muchas obligaciones de los Estados y las organizaciones internacionales competentes conforme a las Partes XIII y XIV de la Convención, y exhorta a los Estados a que adopten, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, los reglamentos, leyes, políticas y procedimientos nacionales necesarios para promover y facilitar la investigación científica del medio marino y la cooperación a ese respecto, especialmente los relativos al consentimiento de la ejecución de proyectos de investigación científica marina según se dispone en la Convención;

24. *Exhorta* a los Estados a que, por conducto de instituciones nacionales y regionales, velen por que, en lo relativo a las investigaciones científicas marinas realizadas de conformidad con la Parte XIII de la Convención en las zonas sujetas a la jurisdicción de un Estado ribereño, se respeten los derechos del Estado ribereño previstos en la Convención, y por que, a petición del Estado ribereño, se le proporcionen datos, informes, resultados, conclusiones y evaluaciones de datos, muestras y resultados de las investigaciones, y se le permita el acceso a los datos y las muestras;

25. *Insta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, bajo la coordinación de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, según el caso, de otras organizaciones competentes, formulen interacciones adecuadas

¹² SPLOS/72.

¹³ CLCS/24.

¹⁴ CLCS/11 y Add.1 y Corr.1.

en el ámbito de la ciencia marina con las organizaciones regionales de pesca, con los órganos encargados del medio ambiente y la ciencia o con centros regionales, según se prevé en la Parte XIV de la Convención, e insta a los Estados a que fortalezcan los centros existentes y a que establezcan, según proceda, esos centros regionales;

IX. Seguridad marítima

26. *Insta* a todos los Estados y órganos internacionales competentes a que cooperen para prevenir y reprimir la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia al fomento de la capacidad, la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes y el enjuiciamiento de los presuntos autores, de conformidad con el derecho internacional y mediante la sanción de legislación nacional, así como por conducto de la capacitación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia, suministrando naves y equipo de vigilancia e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques;

27. *Exhorta* a los Estados y a las entidades privadas interesadas a que cooperen plenamente con la Organización Marítima Internacional, especialmente mediante la presentación de denuncias de incidentes a la organización y la aplicación de sus directrices sobre la prevención de los ataques de piratería y robo a mano armada;

28. *Insta* a los Estados a que pasen a ser partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo¹⁵, invita a los Estados a que participen en la revisión de esos instrumentos por parte del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional para fortalecer los medios de represión de esos actos ilícitos, incluidos los actos de terrorismo, y exhorta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas para velar por la aplicación eficaz de esos instrumentos, en particular mediante la sanción de leyes, según proceda, a fin de garantizar que haya un marco apropiado para la represión de incidentes de robo a mano armada y actos de terrorismo en el mar;

29. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Organización Marítima Internacional por contrarrestar la amenaza a la seguridad marítima por causa del terrorismo, y alienta a los Estados a que apoyen cabalmente este empeño, incluso en la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, que se está celebrando en Londres del 9 al 13 de diciembre de 2002;

30. *Invita una vez más* a la Organización Hidrográfica Internacional a que, en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes y los Estados Miembros interesados, proporcione la asistencia necesaria a los Estados, en particular los países en desarrollo, a fin de aumentar la capacidad hidrográfica para garantizar en especial la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

31. *Observa* el creciente problema de la inseguridad del transporte marítimo, en general, y del tráfico ilícito de migrantes, en particular;

32. *Insta* a los Estados Miembros a que obren de manera mancomunada y a que cooperen con la Organización Marítima Internacional para reforzar las medidas encaminadas a prevenir la partida de buques dedicados al tráfico ilícito de migrantes;

33. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa

¹⁵ Publicación de la Organización Marítima Internacional, número de venta: 462.88.12S.

la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁶, y a que adopten medidas apropiadas para velar por su aplicación eficaz;

34. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Organización Marítima Internacional, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones encaminadas a abordar la cuestión del trato de las personas rescatadas en el mar;

X. Fomento de la capacidad

35. *Reitera el llamamiento* formulado en el párrafo 8 de su resolución 56/12, que es conforme también con el Plan de Aplicación de Johannesburgo, para que las organizaciones internacionales pertinentes, las instituciones financieras y la comunidad de donantes examinen los esfuerzos que se están realizando para la creación de capacidad con miras a determinar las deficiencias que pueda ser preciso corregir a fin de garantizar unos planteamientos coherentes, a nivel tanto nacional como internacional, para aplicar la Convención y el capítulo 17 del Programa 21;

36. *Insta* a los organismos donantes bilaterales y multilaterales a que sometan a un examen sistemático sus programas a fin de que todos los Estados, y en particular los países en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y para el desarrollo sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial y, que al mismo tiempo, tengan presentes los derechos de los Estados en desarrollo sin litoral;

37. *Insta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de fomento de la capacidad en investigación científica marina, sobre todo en los países en desarrollo, especialmente por conducto de los programas de cooperación bilaterales, regionales e internacionales y de asociaciones técnicas, entre otras cosas mediante la capacitación del personal especializado necesario, el suministro del equipo, los servicios y las embarcaciones que sean menester y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales;

38. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en el marco del sistema para la gestión de los datos y la información de la Base de Datos sobre los Recursos Mundiales (GRID), amplíe con carácter voluntario la capacidad de los centros existentes de GRID para almacenar y manipular datos de investigación del margen continental exterior, sobre una base que deberá convenirse con el Estado ribereño, complementando los centros regionales existentes de datos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de confidencialidad y de conformidad con la Parte XIII de la Convención, y aprovechando los mecanismos existentes de gestión de datos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Hidrográfica Internacional, con miras a atender a las necesidades de los Estados ribereños, y en particular los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan cumplir las disposiciones del artículo 76 de la Convención;

39. *Alienta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a nivel bilateral y cuando proceda regional, en la preparación de las

¹⁶ Resolución 55/25, anexo III.

presentaciones a la Comisión, incluida la determinación de la naturaleza de la plataforma continental de un Estado ribereño presentada en forma de estudio documental y el trazado de mapas de los límites exteriores de su plataforma continental;

40. *Pide* al Secretario General que compile, en formato uniforme, un directorio de servicios de capacitación, asesoramiento, expertos y tecnología, en el que figuren las instituciones pertinentes y otras fuentes de información técnica y práctica, que pueda contribuir a la preparación de las presentaciones, esté a la disposición de los Estados Miembros y se publique en el sitio Web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría, teniendo presente que la inclusión en el directorio no entraña la aprobación oficial de la Secretaría respecto de una cualquiera de estas fuentes;

XI. Medio marino, recursos marinos y desarrollo sostenible

41. *Destaca una vez más* la importancia de la aplicación de la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, para la protección y la preservación del medio marino;

42. *Exhorta* a los Estados a que sigan dando carácter prioritario a las medidas relacionadas con la contaminación del medio marino procedente de fuentes terrestres como parte de sus estrategias y programas nacionales de desarrollo sostenible, de manera integrada e inclusiva, como medio para la ejecución del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁷;

43. *Exhorta también* a los Estados a que continúen aplicando el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y la Declaración de Montreal sobre la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹⁸, promuevan la seguridad marítima y la protección del medio marino contra la contaminación y otros efectos físicos, y mejoren el conocimiento científico y la evaluación de los ecosistemas marinos y costeros como base fundamental de un proceso adecuado de adopción de decisiones, mediante las acciones indicadas en el Plan de Aplicación de Johannesburgo;

44. *Invita* a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que examinen individualmente sus mecanismos para el acopio de información y datos pertinentes al medio marino, y para garantizar la calidad de esos datos, utilizando en la máxima medida posible las disponibilidades a nivel regional, y a que consideren colectivamente el modo de garantizar que la información y las series de datos resultantes proporcionen, dentro de los límites de los recursos existentes, una base compatible, coherente y global aceptable para la adopción internacional de decisiones;

45. *Decide* crear para 2004 a más tardar un proceso en el marco de las Naciones Unidas para la presentación periódica de informes y evaluaciones del estado del medio marino mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos actuales

¹⁷ A/51/116, anexo II.

¹⁸ E/CN.17/2002/PC.2/15, anexo, secc. 1.

y previsible, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, y pide al Secretario General que, en estrecha colaboración con los Estados Miembros, las organizaciones y organismos pertinentes y los programas del sistema de las Naciones Unidas, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Meteorológica Mundial y la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, prepare propuestas sobre las modalidades de semejante proceso, sobre la base, entre otras cosas, de la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con la decisión 21/13 del Consejo de Administración y teniendo en cuenta el examen recientemente realizado por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino, y que le presente estas propuestas en su quincuagésimo octavo período de sesiones para que las examine y adopte una decisión, entre otras cosas sobre la convocación de una posible reunión intergubernamental;

46. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales encaminados a impedir, reducir, controlar y eliminar la contaminación procedente de los buques, los vertimientos, el transporte de sustancias nocivas y de sustancias potencialmente peligrosas, los sistemas antiincrustantes en los buques y los contaminantes orgánicos persistentes, así como los acuerdos que prevén indemnizaciones para los daños resultantes de la contaminación marina, o se adhieran a ellos;

47. *Acoge con agrado* la decisión de la Organización Marítima Internacional de aprobar en principio el concepto de un modelo de plan de auditoría voluntario para mejorar el cumplimiento por los Estados miembros de las convenciones de la organización relativas a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación marítima, y alienta a la organización a que siga preparando este plan;

48. *Observa con profunda preocupación* los daños ambientales, sociales y económicos extremadamente graves provocados por vertidos de petróleo como resultado de los recientes accidentes marítimos que han afectado a varios países, y por lo tanto exhorta a todos los Estados y organizaciones internacionales competentes a que adopten todas las medidas necesarias y adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para evitar que ocurran catástrofes de este tipo en el futuro;

49. *Invita* a los Estados a que cooperen, a nivel regional, en la determinación de objetivos y calendarios compartidos por los países de cada región en cumplimiento del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, entre otras cosas mediante la celebración de convenciones regionales sobre el mar;

50. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para proteger y preservar los arrecifes de coral y apoyen los esfuerzos internacionales en ese sentido, especialmente las medidas esbozadas en la decisión VI/3 aprobada en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en La Haya del 7 al 19 de abril de 2002¹⁹;

¹⁹ Véase UNEP/CBD/COP/6/20, anexo I.

51. *Exhorta también* a los Estados a que preparen programas nacionales, regionales e internacionales para detener la pérdida de biodiversidad marina, y en particular los ecosistemas frágiles;

52. *Exhorta además* a los Estados a que aceleren la preparación de medidas para hacer frente al problema de las especies exóticas que invaden el agua de lastre e insta a la Organización Marítima Internacional a que finalice el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques;

53. *Exhorta* a los Estados a que, para promover la conservación y la ordenación de los océanos de conformidad con el capítulo 17 del Programa 21 y otros instrumentos internacionales pertinentes, promueva y facilite el uso de diversos enfoques e instrumentos, incluido el enfoque relativo a los ecosistemas, la eliminación de prácticas pesqueras destructivas, el establecimiento de zonas marinas protegidas de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de información científica, incluidos el establecimiento de redes representativas para 2012 a más tardar y la proclamación de cierres temporales y zonales para la protección de los criaderos y los períodos de cría, así como la adecuada utilización costera y terrestre, la planificación de cuencas y la integración de la ordenación de zonas marinas y costeras en sectores clave;

54. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que posee conocimientos especializados en diversos aspectos de la pesca, en la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable²⁰, con miras a la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

55. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para aplicar el Plan de Acción Internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada adoptado por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación²¹, entre otras cosas mediante las organizaciones y mecanismos pertinentes, regionales y subregionales, de ordenación de la pesca;

56. *Alienta* a las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Hidrográfica Internacional, la Organización Marítima Internacional, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y la Secretaría de las Naciones Unidas (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar) a que, con la asistencia de organizaciones regionales y subregionales de pesca, examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, con un criterio científico, el control de los riesgos que corre la biodiversidad marina de los montes y otros accidentes submarinos, en el marco de la Convención;

²⁰ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.98.V.11), secc. III.

²¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Technical Guidelines for Responsible Fisheries*, número 9.

XII. Cooperación regional

57. *Recalca* la importancia de las organizaciones y los mecanismos regionales para la cooperación y la coordinación en la ordenación integrada de los océanos, y, allí donde existan estructuras regionales propias para los diferentes aspectos de la ordenación de los océanos, como la protección ambiental, la ordenación de la pesca, la navegación, la investigación científica y la delimitación marítima, insta a que, cuando proceda, estas estructuras colaboren entre sí para conseguir una cooperación y una coordinación óptimas;

58. *Toma nota* del establecimiento en 2000 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de un Fondo de Paz: Solución Pacífica de Controversias Territoriales, como mecanismo primario, dado su alcance regional más amplio, para la prevención y la solución de las controversias territoriales, fronteras y marítimas pendientes, toma nota también del establecimiento por la Conferencia del Caribe sobre Delimitación Marítima, celebrada en México, D. F., del 6 al 8 de mayo de 2002, de un fondo fiduciario para el Caribe que esté encaminado a facilitar, principalmente a través de la asistencia técnica, la realización voluntaria de negociaciones para la delimitación marítima entre los Estados del Caribe, y pide a los Estados y a quienes estén en condiciones de hacerlo que contribuyan a esos fondos;

59. *Toma nota también* de la Política regional de las islas del Pacífico relativa a los océanos, aprobada en la 33ª reunión del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Suva del 15 al 17 de agosto de 2002²²;

XIII. Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar

60. *Reafirma* su decisión de realizar un examen y evaluación anuales de la aplicación de la Convención y otras novedades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, acoge con satisfacción la labor del Proceso de consultas en los tres últimos años, toma nota de la contribución del proceso de consultas a la consolidación del debate anual de la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar, y decide continuarlo durante los tres próximos años de conformidad con su resolución 54/33, y efectuar un nuevo examen de su eficacia y utilidad en el sexagésimo período de sesiones;

61. *Pide* al Secretario General que organice la reunión del Proceso de consultas en Nueva York del 2 al 6 de junio de 2003, que proporcione a dicha reunión los servicios necesarios para realizar su labor y que tome las medidas necesarias para que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, en cooperación con otras partes pertinentes de la Secretaría como la División de Desarrollo Sostenible del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, proporcione el apoyo necesario según proceda;

62. *Recomienda* que en esta reunión, el Proceso de consultas organice sus deliberaciones acerca del informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar en torno a las siguientes cuestiones:

- a) La protección de los ecosistemas marinos vulnerables;
- b) La seguridad de la navegación, por ejemplo, el fomento de la capacidad para el trazado de cartas náuticas, así como las cuestiones debatidas en anteriores reuniones;

²² Véase A/57/331, anexo 2.

XIV. Coordinación y cooperación entre organismos

63. *Invita* al Secretario General a que establezca un mecanismo de coordinación entre organismos eficaz, transparente y regular respecto de las cuestiones oceánicas y costeras, dentro del sistema de las Naciones Unidas;

64. *Recomienda* que este nuevo mecanismo tenga un mandato bien definido y se establezca sobre la base de los principios de continuidad, regularidad y responsabilización, teniendo en cuenta el párrafo 49 de la parte A del informe sobre la labor del proceso de consultas en su tercera reunión⁶;

65. *Invita* a los Estados Miembros y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales competentes a que determinen los centros de coordinación para el intercambio de información práctica y administrativa con la Secretaría sobre las cuestiones relativas al derecho del mar y los océanos;

66. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y los fondos y programas de las Naciones Unidas que lleven a cabo actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, señalando a su atención los párrafos que más se apliquen a ellos, y destaca la importancia de su aportación constructiva y oportuna al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de su participación en las reuniones y procesos pertinentes;

67. *Invita* a las organizaciones internacionales competentes, así como a las instituciones financieras, a que en sus programas y actividades tengan expresamente en cuenta la presente resolución y contribuyan a la preparación del informe amplio del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar;

XV. Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

68. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar⁵, preparado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como por las demás actividades de la División, de conformidad con las disposiciones de la Convención y el mandato establecido en las resoluciones 49/28, 52/26, 54/33 y 56/12;

69. *Pide* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que vele por que se pongan a disposición de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar recursos suficientes para que desempeñe esas funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

70. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que apoyen las actividades de capacitación del Programa Train–Sea–Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

XVI. Fondos fiduciarios y becas

71. *Reconoce* la importancia de los fondos fiduciarios establecidos por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 55/7 para ayudar a los Estados a plantear sus controversias ante el Tribunal²³, y para ayudar a

²³ Véase resolución 55/7, párr. 9.

los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la preparación de presentaciones ante la Comisión de conformidad con el artículo 76 de la Convención²⁴, para sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión en las reuniones de la Comisión²⁵, y para ayudar a asistir a las reuniones del proceso de consultas²⁶, así como otros fondos fiduciarios²⁷ constituidos con la intención de ayudar a los Estados a cumplir la Convención, e invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas naturales y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias o de otro tipo a esos fondos fiduciarios;

72. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a que contribuyan al desarrollo del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar, establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980;

XVII. Quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

73. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que presente el informe con arreglo a las modalidades establecidas en las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y pide también al Secretario General que ponga el informe a disposición de los interesados, en su actual formato amplio, por lo menos seis semanas antes de la reunión del Proceso de consultas;

74. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.

*74ª sesión plenaria
12 de diciembre de 2002*

²⁴ *Ibíd.*, párr. 18.

²⁵ *Ibíd.*, párr. 20.

²⁶ *Ibíd.*, párr. 45.

²⁷ Véase ISBA/8/A/11, párr. 12.